

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24.074/05. *Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la subdelegación del Gobierno en Jaén, de información pública de solicitud de Autorización Administrativa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto de Ejecución de la ampliación de la subestación de 400/220 kV denominada, «Guadalquivir Medio».*

A los efectos de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en los artículos 125, 130 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se somete al tramite de información pública la solicitud de Autorización Administrativa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto de Ejecución de la ampliación de la subestación eléctrica de 400/220 kV denominada «Guadalquivir-Medio», cuyas características generales son las siguientes:

Peticionario: «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Domicilio: Paseo del Conde de los Gaitanes, 177. Alcobendas, 28109 Madrid.

Denominación: Ampliación de la subestación a 400/220 kV denominada «Guadalquivir Medio».

Descripción: La ampliación de la citada subestación consiste en equipar la nueva posición de 400 kv de auto-transformación denominada AT-2 en la calle 1 que actualmente alimenta el transformador AT-1, con una nueva celda conectada a barras 1; nueva posición de 220 kv AT-2 en la calle 0 adyacente a la calle 1 de salida del transformador AT-1 actual, compuesta por dos celdas (central y barras 2); nuevo banco de transformación denominado AT-2 de 400/220 kv de 3X200 MVA que se ubicará dentro del recinto de la subestación y sustitución de la protección diferencial de barras en el parque de 220 kV.

Presupuesto: 5.938.684 euros.

Término municipal afectado: Ayuntamiento de Marmolejo (provincia de Jaén).

Finalidad: Las ampliaciones de los parques de 400 kV, de 220 kV y de la transformación en la subestación de Guadame son necesarias según determinan los estudios de red, que han puesto de manifiesto que ante un eventual fallo del banco de transformación AT-1 actual, se da lugar a escenarios de subtensiones inadmisibles en la red de 220 kV y 132 kV de Jaén y Córdoba, lo que redundará en la consecuente mejora en los niveles de seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico, tanto a escala regional como nacional.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el Proyecto de Ejecución de la instalación, en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, sita en la plaza de las Batallas, número 2, 23071 Jaén, y formularse, por duplicado ejemplar, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones se consideren oportunas.

Jaén, 3 de mayo de 2005.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Pedro Barbero Romo.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21.715/05. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre notificación de resolución a recurso de reposición número 4/336-04. Servicio de régimen jurídico. Interpuesto por don Alfredo Peñaranda Vasserot en representación de Sociedad Agraria de Transformación número 6605 mercado, contra acto de este organismo recaído en expediente sancionador número 700/03/Ciudad Real.*

Intentada notificación al interesado en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible practicarla, en cumplimiento del apartado 4. del citado artículo, por el presente anuncio se notifica a Don Alfredo Peñaranda Vasserot, en representación de Sociedad Agraria de Transformación número 6605 mercado, con último domicilio conocido en calle Monte, número 14, 13210 Villarta de San Juan (Ciudad Real), el acto siguiente:

«1. Estimar en parte el presente Recurso, y en consecuencia ordenar que por la Secretaría General de este Organismo se provea lo necesario para la anulación y la baja en cuenta del importe de la liquidación correspondiente a multa número 35.588/04 dimanante de la resolución afectada, y en su lugar se practique otra por importe de 4.507,60 euros, con notificación de la misma al interesado.

2. Confirmar la resolución impugnada en sus pronunciamientos relativos a la obligación de la actora de abonar el importe de la indemnización establecida en la liquidación número 38.109/04, y de proceder en plazo máximo de un mes a cumplimentar la orden de clausura del pozo que le fue impuesta por resolución de fecha 30 de diciembre de 1997 recaída en expediente sancionador número 1965/96, así como a la clausura del otro pozo denunciado, retirando los elementos de extracción de aguas y rellenando las columnas de los sondeos con grava inerte, con advertencia de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

La presente resolución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.2 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, en la forma prevista por los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

El texto completo de la citada resolución puede ser solicitado por el interesado a la Secretaría General de este Organismo, en Avenida Sinforiano Madroño, número 12, 06071 Badajoz.

Badajoz, 4 de mayo de 2005.—El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez.

## AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

22.860/05. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio de fecha 8 de marzo de 2005, del procedimiento sancionador n.º PS/00068/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Desconociéndose el domicilio actual de Ofertas Vivas, S.L., procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.—En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio de fecha 8 de marzo de 2005, del procedimiento sancionador n.º PS/00068/2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda:

1. Iniciar procedimiento sancionador a Ofertas Vivas, S.L., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, que continúa en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presunta infracción del artículo 15 de dicha norma, tipificada como 44.3.e) en el artículo 45.2 de la citada Ley Orgánica.

2. Nombrar como doña Sagrario Resuela Rodríguez y como Secretaria a doña María Victoria Bernardo Ola-

varría, indicando que, cualquiera de ellos podrá ser recusado, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio.

3. Notificar el presente Acuerdo a Ofertas Vivas, S.L., C/ Playa de Samil, 13, Local 1, 28400-Collado Villalba (Madrid) otorgándole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.3 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, en relación con los artículos 37 apartado g) y 36 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la competencia para resolver el presente Procedimiento Sancionador viene atribuida al Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, no cabe recurso alguno contra el presente acto.

Madrid, 29 de abril de 2004.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

22.861/05. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/00101/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Desconociéndose el domicilio actual de «Datusun 2, S.L.», con NIF: B95226072, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador PS/00101/2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de datos acuerda:

Iniciar procedimiento sancionador a Datusun2, S.L., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, que continúa en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presunta infracción del artículo 11.1 de dicha norma, tipificada como muy grave en el artículo 44.4 b) de la citada Ley Orgánica, pudiendo ser sancionada con multa de 300.506,05 € a 601.012,10 €, de acuerdo con el artículo 45.3 de la citada Ley Orgánica.

Nombrar Instructor y Secretario a D. Manuel García Prieto y a D. Antonio Valencia González, respectivamente, pudiendo cualquiera de ellos ser recusado.

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento, según lo establecido en los artículos 37.g) y 36 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Se otorgan quince días hábiles a «Datusun2 S.L.» para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que estime convenientes, pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará Propuesta de